

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No.413
RADICADO:	050013110004-2020-00095-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SOR ENITH VARGAS ROA CC 37.894.937 en representación de la menor de edad <u>K.Y.P.V.</u>
DEMANDADO:	FÉLIX PALACIO ZARRAZOLA CC 11.799.256
DECISIÓN:	REQUIERE ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE

SEÑORES

1. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Bahía Solano – Chocó

Correo: j01prfbahiasolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Juzgado Promiscuo Municipal de Unión Panamericana – Chocó

Correo: jprmpalupanam@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Quibdó- Chocó

Correo: j01pfqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Estudiante: DUBAHN FELIPE HENAO CÉSPEDES

Correo: daniel.moralesp@udea.edu.co

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 17 de abril de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia, donde se ordenó oficiarles nuevamente ante la falta de respuesta, para que:

1. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Investigación de Paternidad en contra del demandado, con radicado 2001-00014-00;
2. JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2002-00059;
3. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ- CHOCÓ para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00084-00;

4. JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00082-00.

Adicionalmente se les requiere para que certifiquen:

- a) El nombre de los demandantes y demandados, así como sus datos de ubicación como dirección, correo electrónico y número telefónico.
- b) Si el beneficiario de la cuota alimentaria es menor de edad
- c) El porcentaje de embargo de los ingresos del demandado decretado dentro del proceso y su vigencia.
- d) El valor de cuota alimentaria fijada para cada uno de los beneficiarios.

Líbrese las comunicaciones a través de la secretaría del despacho, y se solicita dar respuesta dentro de los **10 días siguientes al recibo del oficio**.

Es de anotar que esta información se requiere **urgentemente** dada la naturaleza del proceso que en el despacho se tramita, la misma ya había sido solicitada a través del Oficio No. 1460 del 13 de diciembre de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Constancia secretarial: A despacho de la Señora Juez el presente proceso, toda vez que se verifica que a la fecha no se ha recibido la información solicitada en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Medellín, 31 de marzo de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No.845
RADICADO:	050013110004-2020-00095-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SOR ENITH VARGAS ROA CC 37.894.937 en representación de la menor de edad <u>K.Y.P.V.</u>
DEMANDADO:	FÉLIX PALACIO ZARRAZOLA CC 11.799.256
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE PREVIO A DAR APLICACIÓN AL ART. 131 DEL C.I.A. – RECONOCE PERSONERÍA y REQUIERE A LAS PARTES PRUEBA DE OFICIO.

Revisadas las actuaciones del proceso, se verifica que a la fecha no se ha recibido la información solicitada a los despachos judiciales donde el demandado en el presente proceso FÉLIX PALACIO ZARRAZOLA también afronta procesos de alimentos y por los cuales su salario ya tiene 4 embargos anteriores al decretado dentro del presente proceso, por lo cual se hace necesario oficiar nuevamente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE BAHÍA SOLANO, – CHOCÓ, radicado 2001-00014-00; al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, radicado 2002-00059-00; al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE QUIBDÓ- CHOCÓ, radicado 2004-00084-00; y al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE QUIBDÓ – CHOCÓ, radicado 2004-00082-00, para que remitan el expediente digital con el fin de regular la cuota alimentaria para los cinco (5) procesos en los cuales se ha decretado medida de embargo, resaltándose que esta información fue solicitada a través del oficio No. 1460 del 13 de diciembre de 2022.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante en el proceso, señora SOR ENITH VARGAS ROA, a través del cual revoca el poder que le había conferido al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia DANIEL MORALES

POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.660.183 toda vez que ha terminado las prácticas en el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate, solicitando a su vez se le reconozca Personería al también estudiante de derecho de la misma universidad DUBAHN FELIPE HENAO CÉSPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.669.937, para que la represente en el proceso Ejecutivo y adelante las gestiones necesarias para continuar con el trámite del mismo, el despacho accederá a ello por ser procedente.

Líbrese las comunicaciones a través de la secretaría del despacho, y se solicita dar respuesta dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Con el fin de determinar la posibilidad de dar aplicación a la ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS del artículo 131 de C.I.A. se ordena requerir NUEVAMENTE y remitir oficio al:

1. JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Investigación de Paternidad en contra del demandado, con radicado 2001-00014-00;
2. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso Ejecutivo de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2002-00059;
3. JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE QUIBDÓ- CHOCÓ para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00084-00;
4. JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE QUIBDÓ – CHOCÓ, para que remita el link del expediente digital del proceso de Alimentos que cursa en contra del demandado, con radicado 2004-00082-00.

Adicionalmente se les requiere para que certifiquen:

- a) El nombre de los demandantes y demandados, así como sus datos de ubicación como dirección, correo electrónico y número telefónico.
- b) Si el beneficiario de la cuota alimentaria es menor de edad
- c) El porcentaje de embargo de los ingresos del demandado decretado dentro del proceso y su vigencia.
- d) El valor de cuota alimentaria fijada para cada uno de los beneficiarios.

Líbrese las comunicaciones a través de la secretaría del despacho, y se solicita dar respuesta dentro de los **10 días siguientes al recibo del oficio.**

Una vez se disponga de los expedientes digitales solicitados, el despacho realizará lo pertinente para que el embargo decretado en el presente proceso se haga efectivo.

SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder conferido al estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia DANIEL MORALES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.660.183, por lo ya expuesto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al también estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, adscrito al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate, DUBAHN FELIPE HENAO CÉSPEDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.669.937, en los términos del poder a él conferido, conforme al art. 30 del Dcto. 196 de 1971.

CUARTO: De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y **DE OFICIO se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE y DEMANDADA para que aporten el link de los procesos digitales o copia de los procesos que se adelantan en los juzgados:** JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BAHÍA SOLANO – CHOCÓ, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNIÓN PANAMERICANA – CHOCÓ JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ- CHOCÓ JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ – CHOCÓ **contra el demandado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9385cd78170c924b5125e9616c6c83feefde78c2aa571f8734901244f1a643**

Documento generado en 15/04/2023 07:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>